

# ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

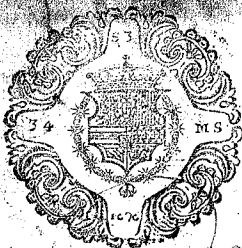
<b>1</b>	<b>ORGANOS DE GOBIERNO</b>
<b>100</b>	<b>AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES</b>
<b>10001</b>	<b>AUTORIDAD REAL</b>
<b>1000104</b>	<b>REALES PROVISIONES</b>

**FECHA:** 1676-1693

**LEGAJO:** 430

**Nº DE EXPEDIENTE:** 2

**PLANERO:**



SELLO TE CERO, TREINTA Y  
QUATRO MARAVEDIS, ANODE  
MILY SEISCIENTOSY SETENTA  
Y SEIS.

*[Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and is partially obscured by the seal and other markings. It appears to be a record of a transaction or a legal proceeding.]*













de N. S. de esta...  
quieran... para...  
República...  
Don Juan...  
de...  
C.M.M.

Alvaraz y  
f. de M. de S.

El Ministro de Marina se  
como un subdelegado en  
ellos de Real Negociado de Marina de Segura  
que con diez privativo bajo las Ordenes de...  
don Pedro de Alencar me ha dirigido copia de los Oficios  
que ha pasado a... y sus respuestas relativas  
alor Obstanos y trabas que al través de las Reales  
Ordenes comunicadas intenta poner el Ayuntamiento  
de esta Ciudad a la corta de... en los Montes de  
Marina; y no dudare estar ya decretando por lo  
adelantado del tiempo, y por las estrechas Ordenes  
que para ella he comunicado al citado subdelegado.

Con este motivo no puedo dejar de decir  
a... que a prevención de las Reales Ordenes que con  
bien notoria en la Provincia y en esta Ciudad y del  
Exemplar de Villaverde es muy ageno del verdadero  
Servicio de Rey y de la buena fe con que debemos obe-  
decir en jurar y obedecer a terminacione in-  
tente una novedad contraria a ellas, como seria la de  
querer inculcar otros Tribunales fuera de las vias Reales  
de Marina y Hacienda; y se que el Negociado pague los  
pinos que corte en esos montes; haciendo a Rey (que  
es señor territorial de ellos y el primer Vecino de todos  
los Pueblos de la Monarquía) de peor condicion que los  
particulares; con tener fuera de esto, consideracion a  
que esta Provincia debe en su fomento a la comision.



de Marina y Negociado por las crecidas porciones de  
viveres que comunen y Ganados que se destinan en sus  
taernas, lo que desde el año de 64 (que pare à vos montes  
de Oñ de Rey y formé proyecto vñ en arçelo) he  
hecho presente à S. M. en repetidas ocasiones.

V. S. no puede dudar que como cabeza de este  
Pueblo tiene todav las facultades Necesarias para presar  
los auxilios que le pide el Ministerio de Marina à  
fin de que se Obxerven puntualmente las Ordenes que  
tan justamente Reclama: En cuya inteligencia Espero  
del amor que el V. S. al Real Servicio contribuya  
con sus providencias à que se concluya la corta de ma-  
deras, se señalen à los Ganados los puntos necesarios  
para su Subsistencia, evitando discordias y recurros odi-  
osos que embarazan los tribunales, e impiden el mejor  
ejercicio de Rey, ena impueto que sentire verme  
en la necesidad de dar cuenta personalmente (por que esto  
para parax à la corte con licencia) al venor Ministro  
de Otacienda de todo lo ocurrido con la idea de que se  
corrija esta transgression delas Reçion con la reveren-  
dad que corresponde, y que la R. Otacienda repara los per-  
juicios que sufre contra quien haya lugar, vñ que espero  
contestacion de V. S. con la brevedad posible.

Nro. venor Que à V. S. m. a. Sevilla  
y Febrero 5. de 1793.

P. M. R. U.

su ma. Serv.<sup>to</sup>

Juan de Baena

or  
S. D. Manuel Carpintero y Otero.

Copia de la Resp.<sup>ta</sup>

Mui S. mio, y de mi maior aprecio. Recibo  
el de 15. del 9. y no puedo menos decir q. si el  
Subdeleg. do Juan Ricardo ha pasado a N. S. como  
me insinua copia semil respuestas de unos unos  
oficios, ignoro en que pueda estar o comisi. &  
la culpabilidad que comprende verme atribuye  
y cominacion de dar guerra al Rey (Dios le guarde) o  
al exo S. Ministro de Ma. q. habia dix antes  
de Catigar, y S. E. mi parcialidad en el M. l.  
Ex. ma, ya en el mismo Subdelegado la ha este  
remitido (si es que quere conferarlo) en igual  
caso entodo lo debexo.

Nien pudiera decir a N. S. algunas m. ordenes  
q. requieren la ciencia de los dueños del Norte  
en las cosas, y bien pudiera decir sobre lo demas  
lo q. me conceda alcanzar, pero sobre no ver de  
mi Inspeccion ni tocarme por no ver dueño  
el Norte, no me parez manifestar ta l  
ver mi poca invelos. en el asunto; dema cargo  
cuyo solo es, y exa cumplir como vñ he cumpli-  
do, aun en el asunto antes de ahora todas las orde-  
nes del m. l. ex. ma, y las cumplixi en adelante como  
la q. recibo de N. S. y las demas q. quite comunicarme, man-  
dando q. la cumpla, a cuyo fin con mandato vela  
paraxé como antes lo he hecho.

Nro. que a N. m. a. Alazar y fecho M. de 1791.  
M. m. de N. m. a. Man. Carmona y En. 10  
S. D. Juan de Baena

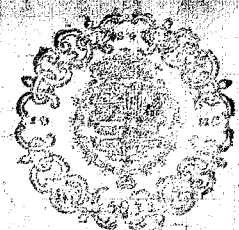
**E**L Rey nuestro señor (que Dios guarde), por dos sus Reales ordenes de diez y nueve, y treinta de Diciembre del año pasado de mil seiscientos y nouenta y dos ha sido seruido de resolver, y mandar, por la primera, que las mercedes suspendidas por el señor D. Bartolome de Espejo, Governador, que fue de su Consejo, y Contaduria Mayor de Hacienda, y el residuo de la renta del Cacao en el mismo año pasado de mil seiscientos y nouenta y dos se beneficien por la Real hacienda, para que el caudal que resultare de vno, y otro se aplique a las urgencias presentes. Y por la segunda refiere asimismo su Magestad, que el presente estado de la Real hacienda, y la precission de disponer, y prevenir con la anticipacion que conviene las assistencias a los Exercitos para la proxima y futura Campana, obligan a valerse de algunos medios extraordinarios, con cuyo motivo ha resuelto se suspenda por este presente año de mil seiscientos y nouenta y tres la paga de las mercedes concedidas, excepto las de por via de recompensa, por alcances liquidos de quantas, por auer muerto peleando en actual servicio de su Magestad, por causa onerosa de matrimonio; las concedidas a Cavalleros Portugueses, y Catalanes por auer perdido sus haciendas en aquellos Dominios; y todas las otras que no excedan de cinco reales al dia, conseruandose, y satisfaciendose en sus mismas consignaciones estas mercedes, que van reservadas por los iustos y piadosos motivos con que estan hechas, para que sobre las demas que no tienen las calidades referidas se pueda negociar (como su Magestad lo tiene mandado) parte de los muchos medios con que es menester assistir a los Exercitos, haciendose poner a este fin a disposicion del señor Governador del Consejo de Hacienda los caudales con q se auia de satisfacer este dicho año. Y para que se ponga en execucion lo resuelto por su Magestad por las dos ordenes expressadas, y lo acordado por su Consejo de Hacienda en diez de este presente mes, en que se ha declarado, que en el año pasado de mil seiscientos y nouenta y dos que den exceptuadas las mismas classes que se exceptuan, y reservan en este presente año de mil seiscientos y nouenta y tres por la referida orden de treinta de Diciembre del año pasado de mil seiscientos y nouenta y dos, lo participo a V. de orden de dicho Consejo, para que lue-

go que llegue a sus manos de las ordenes que fueren necessarias para que se notifique a los Tesoreros, Recaudadores, Arqueros, y Depositarios de las alcavalas, y tercias, rentas, servicios, y demas derechos de esse Partido que en el año pasado de mil seiscientos y nouenta y dos, y en este presente de mil seiscientos y nouenta y tres hubieren sido, y fueren de ellas, hagan generalmente retencion, y dexen de pagar en dichos años todas las mercedes de por vida que hubiere situadas en cada renta, servicio, o derecho de su cargo, quedando reservadas de dicha toma, y desquento en ambos los dichos años las mercedes hechas por los motiños, y causas que se expresan en la referida orden de su Magestad de treinta de Diciembre del año pasado, y del recibo de esta orden me darà V. aniso para dar cuenta al Consejo, con muchas de su servicio, en que yo aplique la execucion de el, Guarde Dios a V. muchos años, Madrid, y Enero 2 de mil seiscientos y nouenta y tres.

*M. de la Torre*  
*Ch. de R. de P. de B.*

*Consejo de la Real Audiencia de Sevilla*

Para despachos de oficio de esta



SELO QUARTO, A NOVENTE E  
TRÊS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a letter or official communication.]*

*[Handwritten signature or name.]*

*[Large handwritten signature or name.]*











Para despachos de oficio de mis



**SELLO CUARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y NOVEN-  
TA Y OCHO.**

adada franja de Campesin, y en el  
genio de la Comis. en conformidad de lo  
mandado de la Real Cedula de 17 de Mayo  
de 1789 en la Real Audiencia de la Ciudad de  
Madrid de 17 de Mayo de 1789 en la Real  
Cedula de 17 de Mayo de 1789 en la Real

Promó a Razon la Contad. de N.º  
de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1789  
de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1789

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

En el mes de Mayo de 1789 en la Ciudad de Madrid  
en la Real Audiencia de la Ciudad de Madrid  
de 17 de Mayo de 1789 en la Real Audiencia de la Ciudad de Madrid  
de 17 de Mayo de 1789 en la Real Audiencia de la Ciudad de Madrid  
de 17 de Mayo de 1789 en la Real Audiencia de la Ciudad de Madrid  
de 17 de Mayo de 1789 en la Real Audiencia de la Ciudad de Madrid  
de 17 de Mayo de 1789 en la Real Audiencia de la Ciudad de Madrid  
de 17 de Mayo de 1789 en la Real Audiencia de la Ciudad de Madrid  
de 17 de Mayo de 1789 en la Real Audiencia de la Ciudad de Madrid  
de 17 de Mayo de 1789 en la Real Audiencia de la Ciudad de Madrid